



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-293-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 92.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)":

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)":

Que, el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)"

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento: (...)";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-197-ESPE-a-3 de fecha 4 de agosto de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Otorgar beca al Msc. Mauro Hernán Ocaña Garzón, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Lenguas, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Doctor of Philosophy en la Universidad de Queensland, en Australia, en los términos que expresamente constan en la Matriz de Beca No. 6.07, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicho profesional, desde agosto de 2014 hasta septiembre del 2018. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-204 del Consejo Académico de fecha 09 de noviembre de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, ha resuelto: "Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 071 y recomendar al señor Rector: a) La extensión de Licencia al 50% de remuneración por un año contados desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 al Ing. Mauro Hernán Ocaña Garzón docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Lenguas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a fin de que culmine sus estudios de posgrado en el Programa de Doctor of Philosophy, que se encuentra cursando en la Universidad de Queensland, en Australia, de acuerdo a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 6.07, anexa a la Orden de Rectorado.";

2014-197-ESPE-a-3, del 4 de agosto de 2014, para lo cual dispondrá la elaboración de una nueva orden de Rectorado y el respectivo contrato modificatorio. b) Negar el pedido de apoyo financiero para el pago de la colegiatura de los trimestres Octubre/Diciembre 2018 y Enero/Marzo 2019, por tratarse de una extensión de plazo para que culmine sus estudios en el Programa de Doctor of Philosophy, que se encuentra cursando en la Universidad de Queensland, en Australia. c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio e incluya una cláusula en la que conste la regularización de las fechas autorizadas y otra en la que consten claramente diferenciadas, la fecha de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.”;

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-1443-M, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-204, emitida por el Consejo Académico, recomendando se digne otorgar la extensión de Licencia, solicitando se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante informe No. 2018-255-UTH-M de fecha 16 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia con sueldo solicitada por el señor Magister Mauro Hernán Ocaña Garzón, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; considerando que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas aprobó la extensión solicitada por un año, con una licencia del 50% de la remuneración mensual unificada, no se demanda de un reemplazo para cubrir las actividades académicas del docente, ni se objeta el tiempo de estudios; que el otorgamiento de la licencia con remuneración parcial permitirá consolidar el programa de formación internacional para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia, estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda, se autorice licencia con remuneración en los términos que expresamente se detallan en el citado Informe, a fin de que el mencionado docente pueda culminar el programa de Doctorado en termodinámica que oferta la Universidad de Queensland. Precisa que el tiempo total por devengar será de quince (15) años, que incluye los cuatro años de beca original más un año de extensión, debiendo en el convenio de devengamiento determinarse desde cuándo rige el período por devengar, conforme lo establece el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. Resalta que de ser favorable el otorgamiento de la licencia con sueldo, es necesario que el Magister Mauro Hernán Ocaña Garzón, remita: Carta de aceptación; certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y al concluir el programa doctoral, el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y finalmente, debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Autorizar, la extensión de la licencia con remuneración al 50%, por un año, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, inclusive, al Magister Mauro Hernán Ocaña Garzón, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que culmine sus estudios de posgrado en el Programa de Doctor of Philosophy, que se encuentra cursando en la Universidad de Queensland, en Australia.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de quince (15) años, que incluye los cuatro años de beca original más un año de extensión.

Art. 2 Negar la solicitud de apoyo financiero para el pago de la colegiatura de los trimestres Octubre/Diciembre 2018 y Enero/Marzo 2019, por tratarse de una extensión de plazo para culminar sus estudios en el Programa de Doctor of Philosophy, que se encuentra cursando en la Universidad de Queensland, en Australia.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

- Art. 3** En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario deberá remitir: Carta de aceptación; certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y al concluir el programa doctoral, el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y finalmente, deberá a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 4** El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio que incluya una cláusula en la que conste expresamente la regularización de las fechas autorizadas y otra, en la que consten claramente diferenciadas, la fecha de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.
- Art. 5** Notifíquese con la presente resolución al señor Magister Mauro Hernán Ocaña Garzón, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.
- Art. 6** Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Coordinación de Becas (Posgrados), Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 23 de noviembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Orellana
CRNL. C.S.M.



ERPD/OBC/JCOC